

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
28 de Febrero de 2022
Alcance Dos
Núm. 09



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial



HIDALGO
crece contigo

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_feb_28_alc2_09

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/periodicoficialhidalgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.- Manual que regula las percepciones de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.	3
Poder Judicial del Estado de Hidalgo.- Manual de remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.	20
Poder Judicial del Estado de Hidalgo.- Estructura Ocupacional ejercicio 2022.	30
Poder Judicial del Estado de Hidalgo.- Lineamientos de Austeridad, Mejora y Modernización de la Gestión Pública del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.	35



El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en ejercicio de sus facultades que le confieren los artículos 1, 2, 8, 12 fracción VIII, 13 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 4 párrafo segundo, 9, 13, 17 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 60 del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, se expide el siguiente:

“MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el decreto número 12, por el que se adicionan y reforman los artículos: 24, 32, 37, 52, 58, 59, 63, 71, 135 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de septiembre de 1993, se creó el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo como un órgano autónomo con jurisdicción para conocer todo lo relacionado con la materia contenciosa electoral.

El Tribunal Electoral se incorporó al Poder Judicial del Estado, derivado del decreto número 214 por el que se reforman, adiciona (sic) y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial el día 09 de mayo de 1998.

El 22 de diciembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 398, por medio del cual se expidió la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, la cual regula la desincorporación del Tribunal Electoral del Poder Judicial para convertirlo en un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad en materia electoral, con plenitud de jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes locales en materia electoral.

Además, se prevé que este organismo público autónomo cuente con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

En atención a lo anterior, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo entre otras cosas, disponen que los servidores públicos de las entidades federativas y organismos autónomos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Además, el segundo artículo referido señala que todo servidor público tendrá derecho a percibir el emolumento que la ley respectiva señale.

Por otra parte, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, prevé en su artículo 66 que el gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir: I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores de gasto, por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, II. Las aportaciones de seguridad social, III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables y IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores y el artículo 67 de la misma ley contempla que los ejecutores del gasto deberán sujetarse al presupuesto aprobado y a los tabuladores de remuneraciones que se establezcan en las disposiciones aplicables.

De igual forma, el artículo 68 de la norma citada en el párrafo anterior, establece que los organismos autónomos emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y reglas correspondientes.

Por otro lado, el artículo 51 del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, establece que los entes autónomos deberán implementar medidas respecto a la reducción de gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

Aunado a lo anterior, en el artículo 60 de la citada ley, se establece que se deberá señalar la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios profesionales con la desagregación de su plantilla total, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a la fecha de la publicación.

Por lo que, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos antes citados de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo y del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, y a fin de observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a la cual este Organismo está sujeto como ejecutor del gasto, se expide el:

“MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO”

Objetivo

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular percepciones, prestaciones y demás beneficios de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, serán aplicables para este Manual.

Adicionalmente, para efectos de la instrumentación de este ordenamiento, se entenderá por:

I.- **Áreas:** Aquellas unidades administrativas y jurisdiccionales que integra orgánicamente el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;

II.- **Catálogo Institucional de Puestos:** Documento que deberá reunir, clasificar y sistematizar la información de los puestos existentes en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. Define las funciones de los puestos, así como sus principales responsabilidades. Incluye la rama que les corresponde y los requisitos a cubrir para ser ocupados y precisa el tipo de puesto de que se trate, que en todo caso será de confianza;

III.- **Código:** Nomenclatura que diferencia a los puestos dentro de la plantilla de personal y que permite identificar a que grupo y nivel pertenecen;

IV.- **Compensación:** Remuneración ordinaria complementaria al sueldo base del tabulador, que se asigna a los puestos en función de su nivel salarial, que se recibe de manera mensual, ordinaria, continua y permanente. Este concepto no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;

V.- **Compensación garantizada:** Remuneración complementaria al sueldo base tabular, que se cubre a las y los servidores públicos que corresponda y que se integra a los sueldos y salarios. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;

VI.- **Dirección de Administración:** Área Administrativa cuyas funciones y atribuciones específicas están contenidas en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;

- VII.- **Estructura Ocupacional:** Agrupación de puestos/plazas jerarquizados con actividades definidas, delimitadas y concretas, que refleja el número total de plazas autorizadas por nivel y el desglose de sus percepciones;
- VIII.- **Grupo:** Conjunto de puestos del tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación;
- IX.- **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- X.- **Ley de Presupuesto:** Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.
- XI.- **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
- XII.- **Manual:** Manual que regula las percepciones de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
- XIII.- **Movimiento de renivelación:** Modificación de los niveles salariales que estarán sujetos a la valuación del puesto;
- XIV.- **Nivel:** Escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos y salarios;
- XV.- **Percepción extraordinaria:** Remuneración que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dicho concepto de pago en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o prestaciones de seguridad social;
- XVI.- **Percepción ordinaria bruta mensual:** Remuneración fija mensual, regular y permanente que reciben las y los servidores públicos por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el grupo y nivel del puesto que ocupan, que considera el sueldo base tabular y el esquema de compensaciones;
- XVII.- **Personal eventual:** Personas cuyos servicios son contratados bajo el régimen fiscal de servicios profesionales para desempeñar o realizar obras, estudios o trabajos por tiempo fijo, por lo que sus nombramientos son de carácter temporal;
- XVIII.- **Plantilla de personal:** Informe que contiene la relación de las y los trabajadores que laboran en las unidades jurisdiccionales y administrativas, señalando el puesto que ocupan y el sueldo que perciben;
- XIX.- **Plantilla de personal eventual:** Estructura que contiene la relación de las y los trabajadores que laboran de forma temporal en las unidades jurisdiccionales y administrativas, señalando el puesto que ocupan y el sueldo que perciben, contrataciones bajo el régimen de sueldos “**asimilados a salarios**”, que se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales y que no cuentan con prestaciones;
- XX.- **Plaza:** Posición presupuestaria que respalda un puesto y la estructura ocupacional que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada;
- XXI.- **Prestaciones:** Beneficios económicos o en especie que reciben los servidores públicos, en razón del grupo y nivel al que pertenezcan, en los términos de este Manual;
- XXII.- **Presupuesto de Egresos:** Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2022;
- XXIII.- **Puesto:** Unidad impersonal establecida en el catálogo institucional de puestos, que implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño, así como aptitud, habilidad, preparación y experiencia;
- XXIV.- **Reestructuración: (Orgánica y/u Ocupacional):** Acción que identifica la transformación de los esquemas orgánico-funcionales de las unidades administrativas, el cual da lugar a un proceso de cambio en el sistema de organización que puede o no implicar modificaciones salariales;
- XXV.- **Servidora o servidor público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- XXVI.- **Sistema de valuación de puestos:** Metodología empleada para establecer el valor de los puestos, a través de ponderar sus diversos aspectos y características, comparándolo con otros, para determinar su valor relativo y establecer criterios uniformes y equitativos para la asignación de sueldos;

XXVII.-**Sueldo base tabular:** Importe que se consigna en los tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de las y los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;

XXVIII.- **Sueldos y salario:** Remuneraciones que se deben cubrir a las y los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, con una base anual expresada en 365 días;

XXIX.- **Tabulador de sueldos y salarios:** Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, que aplican a un puesto determinado, en función del grupo o nivel autorizados, según corresponda; y

XXX.- **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son de aplicación exclusiva al personal del Tribunal Electoral, incluyendo al personal adscrito al Órgano Interno de Control.

Artículo 4.- El Pleno del Tribunal Electoral, podrá aprobar, modificar en cualquier tiempo las disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias referidas en este Manual, conforme lo previsto en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 5.- Se excluye de la aplicación del Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales de cualquier naturaleza bajo el régimen de servicios profesionales.

Artículo 6.- La Dirección de Administración a través del responsable del Área de Recursos Humanos será responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

Disposiciones generales

Artículo 7.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Las remuneraciones y prestaciones de las y los servidores públicos del Tribunal, no podrán ser mayores a las señaladas en el presupuesto correspondiente al cual estará amortizado el Tabulador de Sueldos y Salarios o cualquier denominación que se le otorgue.

Artículo 9.- Los servidores públicos del Tribunal Electoral recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en ningún caso, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Artículo 10.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto de servicios personales.

Artículo 11.- Las remuneraciones del personal se regularán por las disposiciones de este Manual en armonización con la Ley de Presupuesto, así como aquellas que para tal efecto emita la o el Titular de la Presidencia y/o el Pleno del Tribunal Electoral.

Sistema de remuneraciones

Artículo 12.- Se considera como remuneración o retribución toda percepción ordinaria y extraordinaria, en numerario o en especie, que reciban las y los servidores públicos en los términos de este Manual y de la

legislación laboral aplicable por el producto de su trabajo con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales por razón de cargo desempeñado.

El pago de prestaciones, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 13.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones Ordinarias:

En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

I.- Sueldo base tabular;

II.- Compensación; y

III.- Compensación garantizada.

b) Prestaciones:

I.- Aportaciones por concepto de seguridad social.

II.- Ayuda para despensa, transporte y ayuda para útiles escolares, con las características y excepciones previstas en el artículo 16 fracciones II, III y IV de este Manual; y

III.- Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a las y los servidores públicos conforme al nivel administrativo que corresponda.

B. Percepciones extraordinarias:

a) Premios, estímulos, bono de puntualidad, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados, en los términos de las disposiciones aplicables.

Tratándose del bono anual al que refiere el artículo 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se otorgará al finalizar el proceso electoral correspondiente y podrá ser el equivalente de hasta dos meses de salario neto, mismo que será sujeto a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal 2022;

b) Otras percepciones de carácter excepcional aprobadas por el Pleno del Tribunal Electoral, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Artículo 14.- Las y los servidores públicos contarán con las prestaciones que deriven de las leyes y disposiciones aplicables o las que deriven de las revisiones anuales por política salarial.

Percepciones ordinarias, sueldos y salarios

Artículo 15.- En el Presupuesto de Egresos se incluirán los tabuladores de sueldos y salarios, el esquema de compensaciones y demás prestaciones aplicables a las y los servidores públicos, así como las modificaciones a éstos.

Artículo 16.- Los tabuladores de sueldos y salarios y el esquema de compensaciones y demás prestaciones que forman parte de este Manual; considerando dentro de sus respectivas reglas de aplicación, entre otros, los siguientes criterios:

I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a las y los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el sueldo base tabular, y en su caso, las percepciones a las que se refiere el artículo 13 de este Manual;



- II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague a los servidores públicos deberá rebasar los montos que se consignent en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular, compensación y demás prestaciones;
- III. En los importes del sueldo base tabular y compensación no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;
- IV. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a las y los servidores públicos, se sujetará a lo establecido en los artículos 17 fracción VIII y 18 del presente Manual;
- V. Las modificaciones a los grupos y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las unidades administrativas, requerirán de la autorización expresa de la o el Titular de la Presidencia del Tribunal Electoral; y
- VI. El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos, salarios autorizados, el esquema de compensación, ayudas y demás prestaciones deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado.

Prestaciones

Artículo 17.- El Tribunal Electoral podrá otorgar las prestaciones que correspondan al personal, en función de lo siguiente:

- I.- Aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE y de los Sistemas de Ahorro para el retiro, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II.- Ayuda para despensa consistente en el otorgamiento de la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.) de forma mensual al personal con nivel 1 al 8E, la cual será entregada equitativamente por quincena;
- III.- Ayuda para transporte consistente en el otorgamiento de la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) de forma mensual al personal con nivel 1 al 7, la cual será entregada equitativamente por quincena;
- IV.- Ayuda para útiles escolares consistente en el otorgamiento de la cantidad de \$1,425.00 (mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) de forma anual para los servidores públicos del nivel 1 al 8E que acrediten con documentación oficial tener hijos en edad escolar, la cuál será entregada en una sola exhibición la segunda quincena de julio;
- V.- Ayuda para útiles escolares consistente en el otorgamiento de la cantidad de \$160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) de forma quincenal para los servidores públicos del nivel 1 al 7;
- VI.- Las y los servidores públicos con más de 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días laborales de vacaciones pagadas durante el ejercicio, el primero se definirá de acuerdo al servicio que deba otorgar el Tribunal y con base en la propuesta de cada servidora y servidor público a su superior jerárquico y, para su autorización deberá atender a las necesidades del servicio. El segundo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre.
- VII.- Si por las necesidades del servicio las y los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, estos no serán acumulables en el ejercicio subsecuente aún y cuando hayan cesado las causas que lo impidieron, los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con ninguna percepción.
- VIII.- La prima vacacional equivale al 25 por ciento de 30 días de sueldo base tabular, se otorgará a las y los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho, de la forma siguiente: en la segunda quincena de marzo y primera de diciembre, respectivamente, de cada año; y
- IX.- El aguinaldo anual será por un monto equivalente a 65 días para los trabajadores, correspondientes a salario base, más la compensación ordinaria, más la compensación garantizada, menos las deducciones que por ley

deban realizarse, mismo que deberá cubrirse cuando menos un 50% por ciento máximo el 15 de diciembre y el porcentaje restante a más tardar el 15 de enero, o en su caso, como lo establezca el propio presupuesto.

Artículo 18.- El pago de la prima vacacional y del aguinaldo o gratificación de fin de año se otorgará a las y los servidores públicos en la forma y términos siguientes:

I.- Son sujetos del pago de prima vacacional y aguinaldo o gratificación de fin de año las y los servidores públicos del Tribunal Electoral con plaza presupuestal permanente que laboren durante el ejercicio presupuestal 2022, quedando excluidos los servidores públicos que presten sus servicios de manera eventual;

II.- Cuando las y los servidores públicos presten sus servicios por un periodo menor a un año, la prima vacacional y el aguinaldo o gratificación de fin de año se calculará en los términos establecidos en el artículo 17 fracciones VIII y IX respectivamente del presente Manual y se pagará únicamente la parte proporcional que corresponda a los periodos efectivamente laborados;

III.- Cuando las y los servidores públicos tengan durante el año movimientos en plazas, es decir, dos o más nombramientos para la prestación de diversos servicios, sin que medie interrupción de tiempo entre la conclusión de uno y el inicio de otro, la prima vacacional y el aguinaldo o gratificación de fin de año se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los periodos que corresponda a la plaza presupuestal permanente; y

IV.- Para efectos del pago de la prima vacacional y aguinaldo o gratificación de fin de año, las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivamente laborado y cada dos días de licencia con medio sueldo, equivaldrán a un día de servicio efectivo.

Artículo 19.- Cuando las y los servidores públicos se encuentren, en términos de las disposiciones aplicables, disfrutando de licencia con goce sueldo, o bien, que estén sujetos a un procedimiento administrativo o procesos jurisdiccionales con suspensión de servicio, se les cubrirá la prima vacacional y el aguinaldo o gratificación de fin de año, en la proporción que corresponda al tiempo de servicio que efectivamente labore o se remunere.

Artículo 20.- A las y los servidores públicos que resulten absueltos del procedimiento administrativo que se les haya seguido con motivo de las infracciones de carácter administrativo, se les cubrirá la diferencia de las remuneraciones que hubiesen dejado de percibir por motivo de la suspensión o destitución del cargo.

Artículo 21.- Para reclamar el pago cualquiera de las remuneraciones establecidas en el artículo 13 del presente manual, se deberá presentar un escrito ante el Tribunal Electoral, a efecto de que se le dé el trámite previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y los numerales 143 al 146 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Prestaciones Extraordinarias

Artículo 22.- El Pleno del Tribunal Electoral podrá otorgar estímulos al desempeño destacado consistente en un reconocimiento económico y/o público que se entregue a la o el servidor público de manera extraordinaria.

Artículo 23.- Para garantizar a las y los trabajadores del Tribunal Electoral las medidas de protección a sus ingresos económicos durante el periodo que se encuentran en licencia derivada de enfermedades, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISSSTE.

Artículo 24.- Cuando un servidor público solicite una licencia para ausentarse de sus actividades en los términos del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, ésta sólo podrá ser autorizada por la Presidenta o el Presidente y se hará conforme a lo siguiente:

- a) Licencia con goce de sueldo íntegro, se pagará el 100% del sueldo básico y 100% del resto de las percepciones mensuales brutas del puesto, hasta por quince días o tres meses en el caso de embarazo; y
- b) Licencia con goce de medio sueldo, se pagará el 50% del sueldo básico y 100% del resto de las percepciones mensuales brutas del puesto, hasta por un mes.
- c) Licencia sin goce de sueldo hasta por un mes.

Artículo 25.- Los servidores públicos tendrán derecho a un permiso de paternidad (por nacimiento de hijo o hija) con goce de sueldo base tabular y las demás percepciones que corresponda, por un periodo de 10 días hábiles consecutivos.

Artículo 26.- Los servidores públicos tendrán derecho a un permiso por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubinario, hijos, padres, abuelos o hermanos, hasta por 7 días hábiles consecutivos, con goce de sueldo base tabular y las demás percepciones que correspondan. Dentro del plazo de 15 días naturales posteriores al deceso, se deberá presentar el acta de defunción para el trámite respectivo.

Transparencia

Artículo 27.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 28.- El Tribunal Electoral publicará en su página oficial o portal web el inventario de plazas o plantilla con los niveles salariales de conformidad con la estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Asimismo, la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, primas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Interpretación y vigilancia

Artículo 29.- Corresponderá al Pleno, la interpretación y vigilar el cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Manual en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; adicionalmente, hágase del conocimiento a todas las áreas del Tribunal Electoral a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDO. El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



TERCERO. Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Manual.

CUARTO. El presente Manual podrá ser modificado para adecuarlo a cualquier variación a las percepciones o su modalidad de otorgamiento.

Dado en la Sede del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo a los 23 días del mes de febrero de 2022.

MAGISTRADA PRESIDENTA
ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA
RÚBRICA

MAGISTRADO
LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ
RÚBRICA

MAGISTRADO
MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ
RÚBRICA

SECRETARIO GENERAL
NAIM VILLAGÓMEZ MANZUR
RÚBRICA



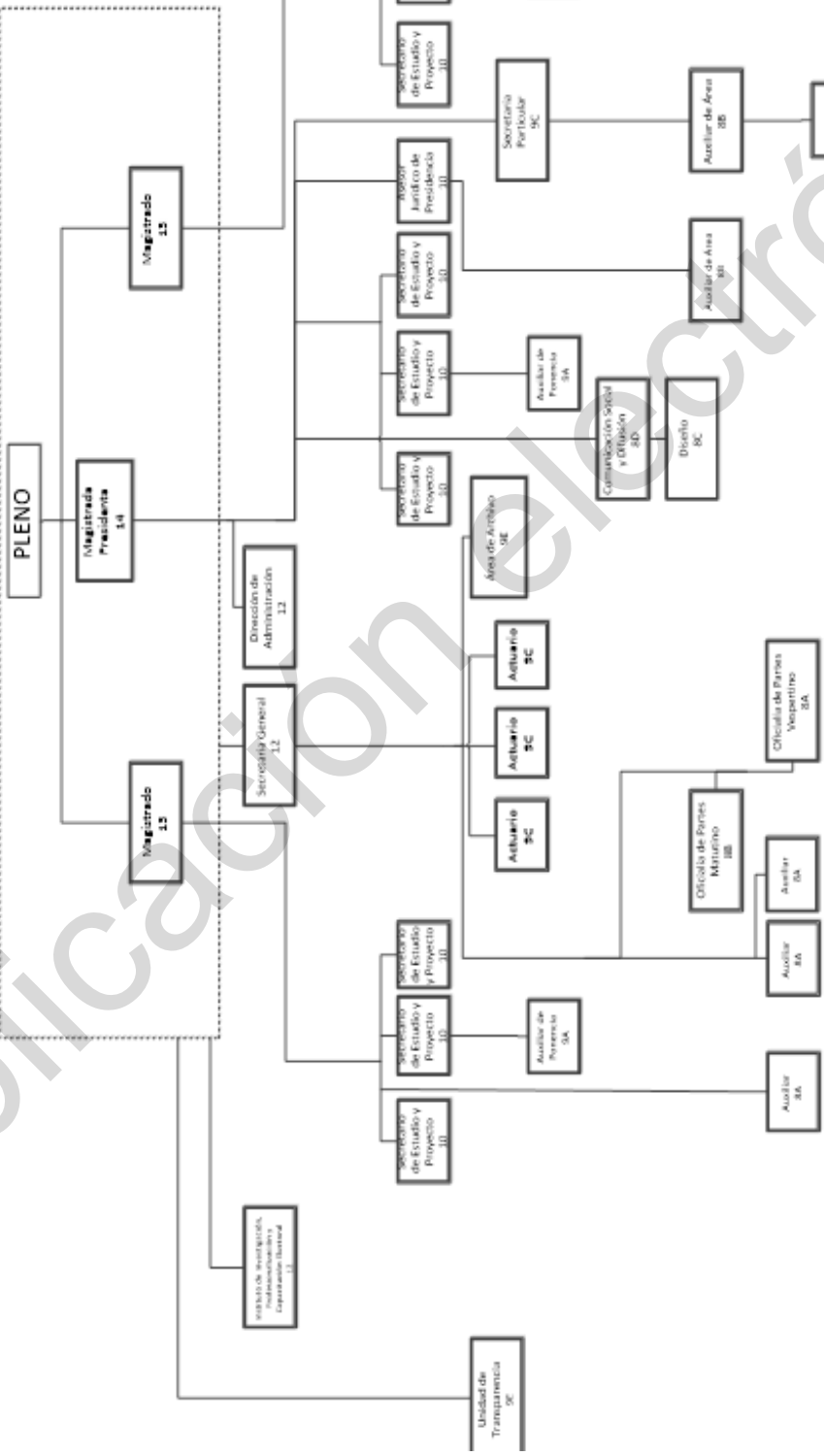
Anexo 1
TABULADOR DE SUELDO 2022 PERSONAL DE CONFIANZA

NIVEL	PUESTO GENÉRICO	SUELDO NETO
7	TÉCNICO ESPECIALIZADO	8,417.17
8A	JEFE DE OFICINA A	9,000.00
8B	JEFE DE OFICINA B	10,151.39
8C	JEFE DE OFICINA C	11,850.39
8D	JEFE DE OFICINA D	14,418.41
8E	JEFE DE OFICINA E	14,830.40
9A	JEFE DE DEPARTAMENTO A	13,904.60
9B	JEFE DE DEPARTAMENTO B	14,904.60
9C	JEFE DE DEPARTAMENTO C	15,880.60
9D	JEFE DE DEPARTAMENTO D	16,666.60
9E	JEFE DE DEPARTAMENTO E	18,050.60
10	SUBDIRECTOR DE ÁREA	20,660.72
12	DIRECTOR GENERAL	40,930.94
13	MAGISTRADO	54,889.10
14	MAGISTRADO PRESIDENTE	73,207.13

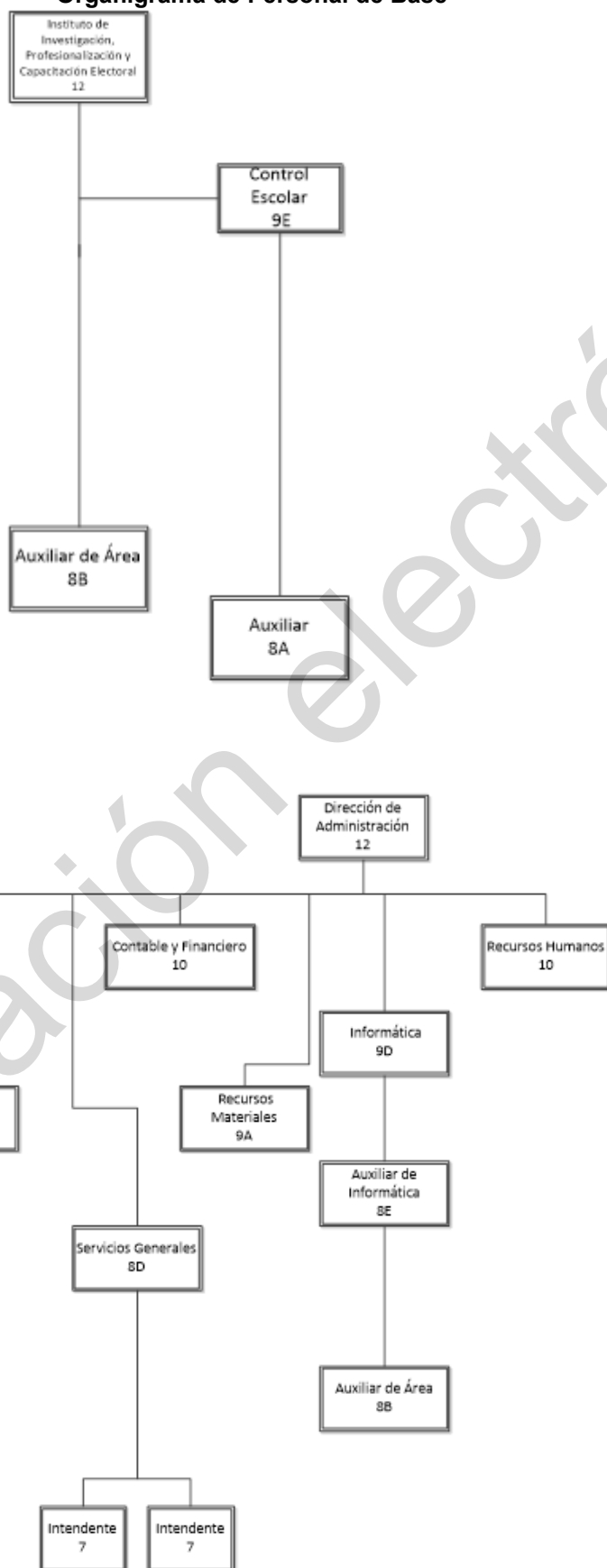
TABULADOR DE SUELDO 2022 PERSONAL DE CONFIANZA EVENTUAL

NIVEL	PUESTO GENÉRICO	SUELDO NETO
003	AUXILIAR TÉCNICO	6,038.70
005	ANALISTA ESPECIALIZADO	7,063.58
006	ANALISTA TÉCNICO	8,104.91
010	SUBDIRECTOR DE AREA	20,593.70

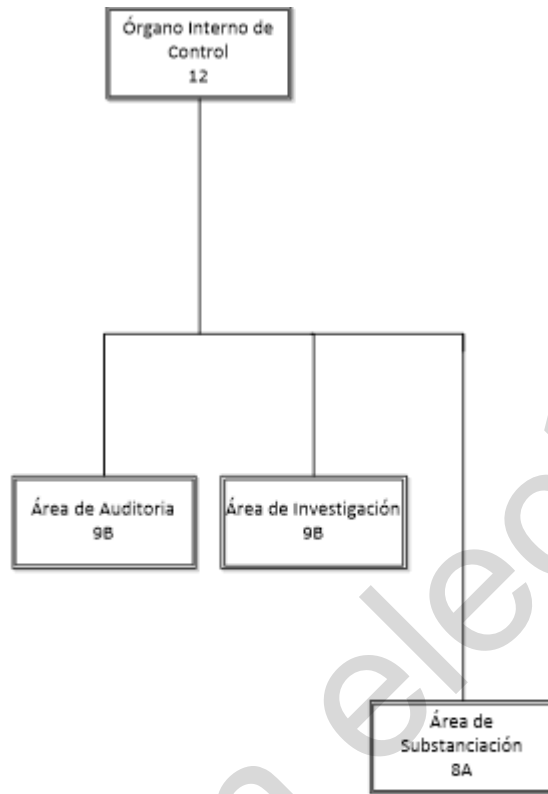
Organigrama de Personal de Base



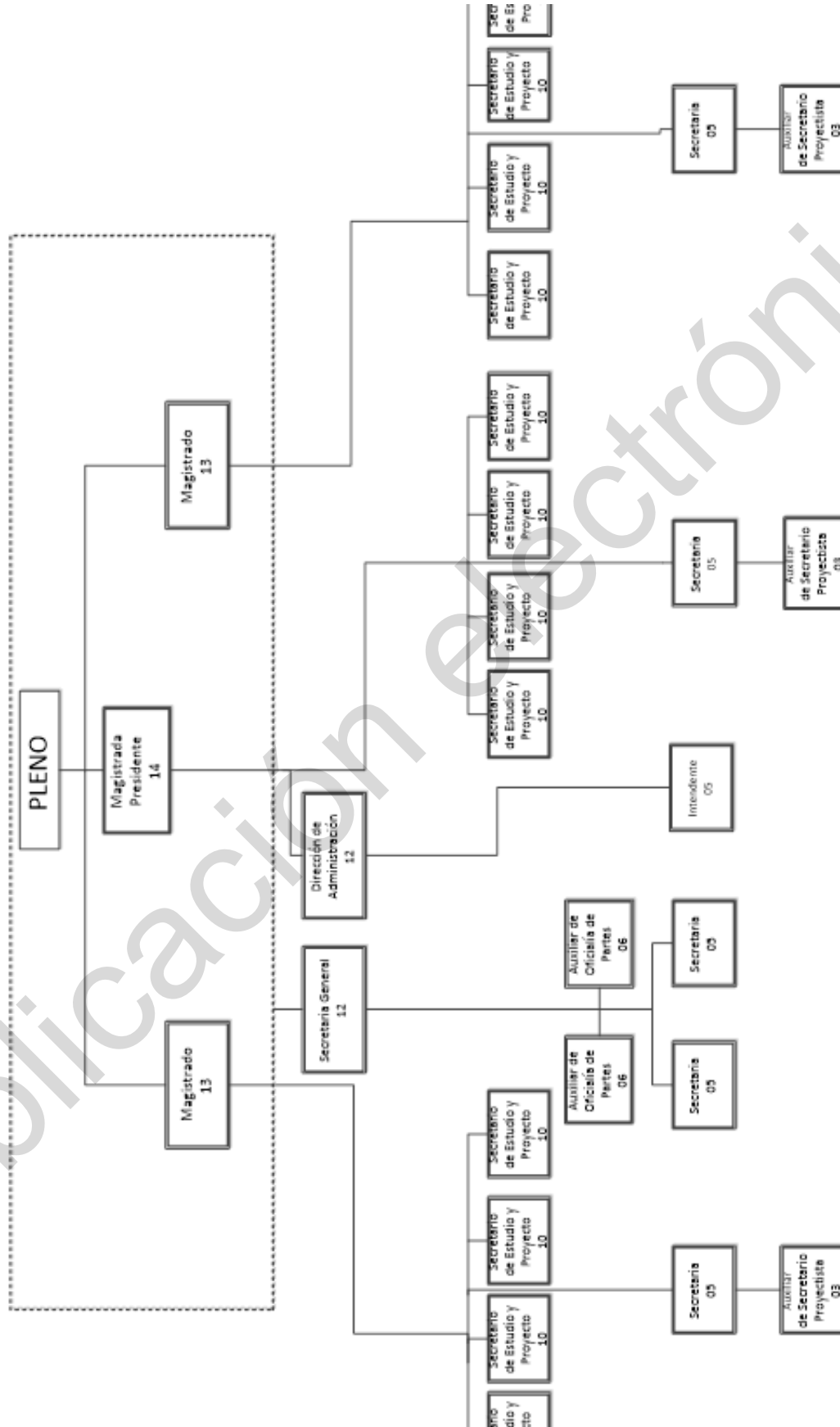
Organigrama de Personal de Base



**Organigrama de Personal de Base
Órgano Interno de Control**



Organigrama del Personal Eventual



Anexo 3



2022_feb_28_alc2_09

Estructura ocupacional, desagregada por cada uno de los niveles jerárquicos, incluyendo las percepciones monetarias, en especie, prestaciones y demás beneficios, de los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Profesionales para el 2022.

N.º	Nivel	Puesto	Sueldo	Compensación	Prima Vacacional	Gratificación Anual	ISSTE	Cesantía	FOVISSSTE	SAR	Pres. por Cond. Gales.	Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Ayuda para útiles Mensual	Ayuda para útiles Anual	Ayuda para transporte	ISR y ISN	Total
1	7	Técnico Especializado	67,044	11,445	2,794	16,360	6,684	2,129	3,352	1,341	14,400	5,699	12,120	1,920	1,425	1,200	23,397	171,310.22
2	7	Técnico Especializado	67,044	11,445	2,794	16,360	6,684	2,129	3,352	1,341	14,400	5,699	12,120	1,920	1,425	1,200	23,397	171,310.22
3	7	Técnico Especializado	67,044	11,445	2,794	16,360	6,684	2,129	3,352	1,341	14,400	5,699	12,120	1,920	1,425	1,200	23,397	171,310.22
4	8ª	Jefe de Oficina A	67,716	24,023	2,822	18,199	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	9,055	-	1,425	-	25,421	182,458.42
5	8ª	Jefe de Oficina A	67,716	24,023	2,822	18,199	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	9,055	-	1,425	-	25,421	182,458.42
6	8ª	Jefe de Oficina A	67,716	24,023	2,822	18,199	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	9,055	-	1,425	-	25,421	182,458.42
7	8ª	Jefe de Oficina A	67,716	24,023	2,822	18,199	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	9,055	-	1,425	-	25,421	182,458.42
8	8ª	Jefe de Oficina A	67,716	24,023	2,822	18,199	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	9,055	-	1,425	-	25,421	182,458.42
9	8ª	Jefe de Oficina A	67,716	24,023	2,822	18,199	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	9,055	-	1,425	-	25,421	182,458.42
10	8ª	Jefe de Oficina A	67,716	24,023	2,822	18,199	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	9,055	-	1,425	-	25,421	182,458.42
11	8ª	Jefe de Oficina A	67,716	24,023	2,822	18,199	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	9,055	-	1,425	-	25,421	182,458.42
12	8B	Jefe de Oficina B	67,716	46,895	2,822	20,694	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	-	-	1,425	-	29,230	202,579.18
13	8B	Jefe de Oficina B	67,716	46,895	2,822	20,694	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	-	-	1,425	-	29,230	202,579.18
14	8B	Jefe de Oficina B	67,716	46,895	2,822	20,694	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	-	-	1,425	-	29,230	202,579.18
15	8B	Jefe de Oficina B	67,716	46,895	2,822	20,694	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	-	-	1,425	-	29,230	202,579.18
16	8C	Jefe de Oficina C	67,716	46,895	2,822	24,375	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	20,388	-	1,425	-	35,892	233,310.10
17	8D	Jefe de Oficina D	67,716	81,863	2,822	29,939	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	16,236	-	1,425	-	47,050	280,848.37
18	8D	Jefe de Oficina D	67,716	81,863	2,822	29,939	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	16,236	-	1,425	-	47,050	280,848.37
19	8E	Jefe de Oficina E	67,716	81,863	2,822	30,831	6,751	2,150	3,386	1,354	14,400	5,756	21,176	-	1,425	-	48,838	288,468.23
20	9ª	Jefe de Departamento A	68,388	105,734	2,850	31,439	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	-	-	-	-	45,584	273,583.55
21	9ª	Jefe de Departamento A	68,388	105,734	2,850	31,439	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	-	-	-	-	45,584	273,583.55
22	9ª	Jefe de Departamento A	68,388	105,734	2,850	31,439	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	-	-	-	-	45,584	273,583.55
23	9ª	Jefe de Departamento A	68,388	105,734	2,850	31,439	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	-	-	-	-	45,584	273,583.55
24	9ª	Jefe de Departamento A	68,388	105,734	2,850	31,439	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	-	-	-	-	45,584	273,583.55
25	9B	Jefe de Departamento B	68,388	105,734	2,850	33,605	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	12,000	-	-	-	49,929	292,095.18
26	9B	Jefe de Departamento B	68,388	105,734	2,850	33,605	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	12,000	-	-	-	49,929	292,095.18
27	9C	Jefe de Departamento C	68,388	105,734	2,850	35,720	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	23,712	-	-	-	53,860	309,852.83

28	9C	Jefe de Departamento C	68,388	105,734	2,850	35,720	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	23,712	-	-	-	53,860	309,852.83
29	9C	Jefe de Departamento C	68,388	105,734	2,850	35,720	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	23,712	-	-	-	53,860	309,852.83
30	9C	Jefe de Departamento C	68,388	105,734	2,850	35,720	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	23,712	-	-	-	53,860	309,852.83
31	9D	Jefe de Departamento D	68,388	105,734	2,850	37,423	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	33,144	-	-	-	57,585	324,712.52
32	9E	Jefe de Departamento E	68,388	105,734	2,850	40,422	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	49,752	-	-	-	63,598	350,332.60
33	9E	Jefe de Departamento E	68,388	105,734	2,850	40,422	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	49,752	-	-	-	63,598	350,332.60
34	9E	Jefe de Departamento E	68,388	105,734	2,850	40,422	6,818	2,171	3,419	1,368	-	5,813	49,752	-	-	-	63,598	350,332.60
35	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	75,292	399,318.56
36	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	75,292	399,318.56
37	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	75,292	399,318.56
38	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	75,292	399,318.56
39	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	75,292	399,318.56
40	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	75,292	399,318.56
41	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	75,292	399,318.56
42	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	75,292	399,318.56
43	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	75,292	399,318.56
44	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	75,292	399,318.56
45	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	75,292	399,318.56
46	10	Subdirector de Área	69,084	158,921	2,879	46,090	6,888	2,193	3,454	1,382	-	5,872	27,264	-	-	-	75,292	399,318.56
47	12	Director General	70,464	428,194	2,936	90,035	7,025	2,237	3,523	1,409	-	5,989	-	-	-	-	185,721	797,535.26
48	12	Director General	70,464	428,194	2,936	90,035	7,025	2,237	3,523	1,409	-	5,989	-	-	-	-	185,721	797,535.26
49	12	Director General	70,464	428,194	2,936	90,035	7,025	2,237	3,523	1,409	-	5,989	-	-	-	-	185,721	797,535.26
50	12	Director General	70,464	428,194	2,936	90,035	7,025	2,237	3,523	1,409	-	5,989	-	-	-	-	185,721	797,535.26
51	13	Subsecretario	71,988	594,330	3,000	120,307	7,177	2,286	3,599	1,440	-	6,119	-	-	-	-	274,423	1,084,668.88
52	13	Subsecretario	71,988	594,330	3,000	120,307	7,177	2,286	3,599	1,440	-	6,119	-	-	-	-	274,423	1,084,668.88
53	14	Presidencia	80,316	806,703	3,347	160,156	8,008	2,550	4,016	1,606	-	6,827	-	-	-	-	397,479	1,471,007.97
TOTAL																		20,056,929.00

Estructura ocupacional, desagregada por cada uno de los niveles jerárquicos, incluyendo las percepciones monetarias, en especie, prestaciones y demás beneficios, de los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Profesionales (Personal eventual 2022).

No.	Nivel	Puesto	Sueldo	ISR	ISN	Total
1	003	AUXILIAR TÉCNICO	48,310	3,438	3,912	55,660
2	003	AUXILIAR TÉCNICO	48,310	3,438	3,912	55,660
3	003	AUXILIAR TÉCNICO	48,310	3,438	3,912	55,660
4	005	ANALISTA ESPECIALIZADO	56,509	4,439	3,912	64,860
5	005	ANALISTA ESPECIALIZADO	56,509	4,439	3,912	64,860



6	005	ANALISTA ESPECIALIZADO	56,509	4,439	3,912	64,860
7	005	ANALISTA ESPECIALIZADO	56,509	4,439	3,912	64,860
8	005	ANALISTA ESPECIALIZADO	56,509	4,439	3,912	64,860
9	005	ANALISTA ESPECIALIZADO	56,509	4,439	3,912	64,860
10	006	ANALISTA TÉCNICO	64,839	5,456	3,912	74,208
11	006	ANALISTA TÉCNICO	64,839	5,456	3,912	74,208
12	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
13	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
14	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
15	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
16	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
17	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
18	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
19	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
20	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
21	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
22	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
23	010	SUBDIRECTOR DE AREA	164,750	30,088	3,912	198,750
Total						3,089,562



Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura
Fecha: 25 de febrero de 2022

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata en su artículo 116 fracción II párrafo 5 que: “Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.”
- II. Que la Constitución Política en su artículo 126 dispone: “No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.”
- III. Que la citada Constitución señala en su numeral 134: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”
- IV. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su artículo 157 señala con claridad: “ Los servidores públicos del Estado de Hidalgo y sus municipios, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.”
- V. Que la Constitución de Hidalgo ordena que ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida en el presupuesto correspondiente para el Gobernador del Estado.
- VI. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo contempla en su artículo 93 párrafo cuarto: “La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estará a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que, conforme a las bases que señala dicha Constitución, establezcan las Leyes.”
- VII. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios refiere en su artículo 1: “Las Entidades Federativas y sus Entes Públicos, administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.”
- VIII. Que el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2022, establece en su artículo 3: “El ejercicio del presupuesto se apegará, entre otros, a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad, austeridad, racionalidad, control, rendición de cuentas y tecnología, estableciendo en artículos posteriores que, los Poderes del Estado, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Decreto.”
- IX. Que con fundamento en el artículo 60 del Decreto referido, el Poder Judicial deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia; Consejeros y funcionarios del Consejo de la Judicatura; Presidente y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.
- X. Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, el Poder Judicial, emitirá el manual de remuneraciones de los servidores públicos, incluyendo el tabulador de las percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación.

XI. Que del artículo 69, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, se desprende que el Poder Judicial, elaborará los tabuladores de percepciones u homologaciones que reflejarán los montos de los manuales de percepciones, siendo obligatoria su publicación en el Periódico Oficial.

XII. Que en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo se establece que el Poder Judicial está facultado para manejar de forma autónoma e independiente su presupuesto, siendo el Consejo de la Judicatura el ente encargado de la administración de la institución, acorde al numeral 115 de la norma referida.

XIII. Que acorde al artículo 118, fracción II, de la Ley Orgánica referida, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene dentro de sus atribuciones, ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial y llevar el registro contable del presupuesto autorizado al Poder Judicial.

XIV. Que por, con fundamento en el artículo 116, fracción II, 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 93, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 8, 9, 10, 20 fracción XIX, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; artículos 68 y 69, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo y en el artículo 60 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2022, se expide el siguiente:

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

TITULO UNO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único.

Artículo 1.- Se emite el presente manual, para coordinar y dirigir la asignación y pago de las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial.

Artículo 2.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, podrá emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias a los servidores públicos de base, confianza y honorarios del Poder Judicial.

Artículo 3.- Los términos para efectos del presente manual, serán los siguientes:

- **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- **La Coordinación General:** La Coordinación General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- **La Dirección:** La Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- **El Sindicato:** Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- **Ley del ISR:** La Ley del Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y Circulares.
- **Ley del ISSSTE:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sus Reglamentos y Circulares.
- **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- **Ley de Responsabilidades:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **Las Condiciones Generales:** Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- **Manual:** El presente Manual de Remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial.
- **SAT:** El Servicio de Administración Tributaria.
- **Servidor Público de base:** Personal activo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- **El Pleno del Consejo:** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- Las definiciones para efectos del presente manual, serán las siguientes:

- **Adscripción:** Es el área en la que cada servidor público ha sido asignado, para desarrollar una actividad o servicio.
- **Categoría:** Es el grupo con el cual se identifica cada empleado según su rama de especialidad técnica o profesional y que requieren de un esquema de remuneraciones particulares.

Nivel Salarial	Categoría	Identificación
14-14A	Confianza Funcionario	Mando Superior
12-13	Confianza Funcionario	Mando Directivo
11	Confianza Funcionario	Mando Medio Directivo
9-10	Confianza Funcionario	Operación Profesional
8	Confianza	Profesional Administrativo-Operativo
6-7	Base o confianza	Técnico Operativo y administrativo
3-5	Base o confianza	Operativo y administrativo

- **Código del puesto:** Es la nomenclatura que permite identificar a que categoría corresponde cada puesto como base o confianza y el nivel salarial asignado.
- **Compensación:** Es la remuneración complementaria al sueldo base mensual que se podrá otorgar al servidor público por su desempeño ético y profesional. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social.
- **Puesto:** Es el cargo que desempeña los servidores públicos conforme a su contratación.
- **Estructura Orgánica:** Es el conjunto de puestos, en función de su responsabilidad y autoridad.
- **Expediente Único de Personal:** Es el conjunto de documentos personales, laborales y administrativos del servidor público, en función de su relación laboral.
- **Nivel:** Es la escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos, identificada con números o letras.
- **Plaza:** Es la unidad de trabajo que ocupa un servidor público con una adscripción determinada, un nivel de sueldo asignado y presupuestado, y que no puede ser ocupada por más de un servidor público al mismo tiempo.

- **Régimen de contratación:** Es la denominación que se le da al tipo de contratación del personal, en relación a sus funciones y responsabilidades. Para los servidores públicos, su régimen de contratación es de carácter laboral y podrá ser de base y confianza. Para el personal que presta sus servicios por honorarios será bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y es de carácter civil.
- **Quinquenio:** Es la prima que quincenalmente se da a los servidores públicos de base en atención a sus Condiciones Generales de Trabajo.
- **Sueldo base:** El importe en términos mensuales y se consigna en los Tabuladores de Sueldos, sobre el cual se aplica el cálculo para las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
- **Tabulador de sueldos:** Es el instrumento que permite representar los valores monetarios mensuales con los que se identifican los importes del sueldo base y compensación. La integración del tabulador de sueldos considera las remuneraciones en función de la categoría y nivel de sueldo de las plazas.
- **Tipo de nombramiento:** Es la denominación que se le da al servidor público, en relación a sus funciones declaradas en el catálogo de puestos vigente.

Artículo 5.- La Dirección, llevará el control y aplicación del Sistema de Remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial.

Artículo 6.- El Poder Judicial remunerará a los servidores públicos por los servicios prestados, conforme al puesto desempeñado por el cual se haya contratado, designado o nombrado.

Artículo 7.- El Poder Judicial pagará y depositará al servidor público, sus sueldos devengados en moneda nacional, a través de la nómina electrónica con el Banco que haya convenido para tal fin o la institución bancaria que designe el servidor público.

Artículo 8.- Ningún servidor público podrá percibir una remuneración mayor a la establecida para el Gobernador del Estado de Hidalgo en el presupuesto de egresos del ejercicio que corresponda.

TITULO DOS

SISTEMA DE REMUNERACIONES

Capítulo Primero

De las remuneraciones

Artículo 9.- Se considera remuneraciones, a toda percepción otorgada a través de depósito bancario con excepción de los viáticos y los gastos a comprobar que sean propios del desarrollo del trabajo en actividades oficiales.

Artículo 10.- Los préstamos o créditos no forman parte de la remuneración de un servidor público.

Artículo 11.- En ningún caso, se podrán autorizar, ni otorgar prestaciones al servidor público por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Artículo 12.- Se consideran remuneraciones, las percepciones ordinarias y extraordinarias agrupadas en los siguientes conceptos:

I. Percepciones ordinarias:

- a) Sueldo Base
- b) Compensación (la que se determine conforme a las disposiciones aplicables)
- c) Prestaciones por mandato de Ley y/o disposición del Poder Judicial
 - 1) Gratificación Anual (Aguinaldo)



- 2) Prima Vacacional
- 3) Vales de Despensa
- 4) Útiles Escolares
- 5) Transporte

II. Percepciones extraordinarias:

- a) Premio de puntualidad
- b) Bonos Especiales

CAPITULO SEGUNDO PERCEPCIONES ORDINARIAS

Artículo 13.- El Poder Judicial asignará una remuneración económica mensual por concepto de sueldo base y compensación por los servicios prestados al Poder Judicial, a los servidores públicos, conforme a la plaza, nombramiento respectivo y en atención a lo establecido en el Presupuesto de Egresos. Se establece mediante importes en términos mensuales y se consigna en los Tabuladores de Sueldos.

Artículo 14.- El sueldo base es la referencia para realizar el cálculo aplicable para las cuotas y aportaciones de la seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE.

Artículo 15.- El Poder Judicial podrá entregar una compensación, independientemente del sueldo base, al servidor público, por su desempeño ético y profesional, conforme al puesto y nivel .

El monto económico mensual de la compensación que se asignare en relación a la plaza de estructura, conforme a las disposiciones aplicables, y se declara en el Tabulador de Sueldos correspondiente.

Artículo 16.- El sueldo base y la compensación serán pagados en dos partes iguales y de manera quincenal, conforme al Tabulador de Sueldos correspondiente.

CAPITULO TERCERO PRESTACIONES POR MANDATO DE LEY O DISPOSICIÓN DEL PODER JUDICIAL

Artículo 17.- Los servidores públicos tendrán derecho a percibir las prestaciones económicas citadas en el presente Manual, conforme a su nivel y atendiendo en todo momento a los tabuladores de sueldos aprobados.

Artículo 18.- Los servidores públicos tendrán derecho a una gratificación anual (aguinaldo) respecto al tiempo laborado durante el ejercicio fiscal, la cual será pagada en el mes de diciembre:

Servidor Público de base nivel 3 - 7: 70 días de sueldo base y compensación.

Servidor Público de confianza nivel 3 - 8C: 65 días de sueldo base y compensación.

Servidor Público de confianza nivel 9 - 14A: 60 días del sueldo base y compensación.

Artículo 19.- La parte proporcional de aguinaldo para quienes dejaron de laborar en el Poder Judicial, en el ejercicio respectivo, se pagara conforme al tiempo que hubiensen laborado, previa solicitud ante la Dirección y sera pagado en el mes de diciembre, acorde a las precisiones generales que enmarca la legislación laboral.

Artículo 20.- Cuando un servidor público cambie de régimen de contratación, nivel, plaza, puesto, sin que exista interrupción de labores, la gratificación anual (aguinaldo) se le cubrirá tomando como referencia el sueldo base y compensación que reciba en el puesto que se encuentre desempeñando.

Artículo 21.- En caso de que por resolución judicial se otorguen a acreedores alimentarios, parte de las percepciones de los servidores públicos al servicio del Poder Judicial, la gratificación anual (aguinaldo) o su

parte proporcional se distribuirán entre los beneficiarios y sus acreedores alimentarios en la misma forma y proporción ordenada por la Autoridad Judicial.

Artículo 22.- Los servidores públicos tendrán derecho a una prima vacacional calculada sobre el sueldo base para el disfrute de sus vacaciones, pagadera en los meses de julio y diciembre, conforme a lo siguiente:

- I. **Servidores públicos de base:** Corresponde el 60 sesenta por ciento como prima vacacional sobre el sueldo base, pagadera en dos exhibiciones del 50 cincuenta por ciento cada una. El primer pago se realizará en el mes de julio, y el segundo pago se realizará en el mes de diciembre.
- II. **Servidores públicos de confianza:** Corresponde el 50 cincuenta por ciento como prima vacacional sobre el sueldo base, pagadera en dos exhibiciones, del 50 cincuenta por ciento en cada periodo. El primer pago se realizará en el mes de julio y el segundo pago se realizará en el mes de diciembre.

Artículo 23.- El Poder Judicial pagará a los Servidores Públicos de base y confianza del nivel 3 al 8C, por concepto pago de dispensa:

- I. **Servidor público de base nivel 3 - 7:** La cantidad de \$2,100.00 mensuales.
- II. **Servidor público de confianza nivel 3 - 8C:** La cantidad de \$1,200.00 mensuales.

Artículo 24.- El Poder Judicial, pagará un apoyo para útiles escolares, conforme a los siguiente:

- I. **Servidor público de base nivel 3 - 7:** La cantidad de \$200.00 mensuales y por única ocasión en el mes de julio la cantidad de \$1,850.00,
- II. **Servidor público de confianza nivel 3 - 8C:** La cantidad de \$ 160.00 mensuales, y por única ocasión en el mes de julio la cantidad de \$1,425.00.

Artículo 25.- El Poder Judicial entregará un apoyo para ayuda de transporte:

- I. **Servidor público de base nivel 3 - 7:** La cantidad de \$350.00 mensuales.
- II. **Servidor público de confianza nivel 3 - 8C:** La cantidad de \$ 100.00 mensuales.

CAPITULO CUARTO PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 26.- Se otorgará un premio anual por puntualidad, a los servidores públicos de base o confianza del nivel 3 al 8A, que no presentaron incidencias o en el caso solo una incidencia, durante el ejercicio, siempre y cuando la cuenta contable de faltas y retardos cuente con recursos.

Artículo 27.- El disfrute de las percepciones extraordinarias o bonos especiales, estarán condicionadas para su otorgamiento, conforme a las autorizaciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 28.- Las percepciones extraordinarias y los bonos especiales no forman parte del sueldo tabular, ni para la base de cálculo de prestaciones.

TITULO III PRESTACIONES POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Artículo 29.- Los servidores públicos de base del nivel del 3 al 7, contarán con las prestaciones económicas y sociales que deriven de sus Condiciones Generales de Trabajo, convenidas por el Poder Judicial y el Sindicato.



Artículo 30.- Se otorgará una beca estudiantil bimestral al servidor público de base o a sus hijos, previa solicitud al Sindicato, atendiendo a lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo, conforme a lo siguiente:

Educación Básica: \$250.00
Educación Media: \$350.00
Educación Media Superior: \$500.00
Educación Profesional: \$700.00

Artículo 31.- Al servidor público de base que cumpla 5 años de servicio como sindicalizado, se le otorgará un quinquenio calculado sobre sueldo base mensual, pagadero en dos partes iguales en cada quincena de mes y se actualizará transcurridos los próximos 5 años de servicio efectivamente prestados hasta llegar a treinta años, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje sobre sueldo base mensual	Años de Servicio
15%	5 años
20%	10 años
25%	15 años
30%	20 años
35%	25 años
40%	30 años

Artículo 32.- Cuando un servidor público de base ocupe una plaza de confianza, se suspenderá el quinquenio y no se considera para el cálculo de la gratificación anual (aguinaldo)

Artículo 33.- El Poder Judicial coadyuvará en la misma proporción de la aportación del Sindicato para otorgar un estímulo económico como premio de antigüedad, conforme a lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 34.- En caso de que algún servidor público de base llegase a fallecer, el Poder Judicial entregará a los beneficiarios que haya asignado el trabajador o a quienes determine la autoridad jurisdiccional, un apoyo económico denominado pago de marcha, equivalente a diez meses de salario con prestaciones que tenía asignado en la fecha de fallecimiento como ayuda para los gastos de defunción.

TITULO IV TABULADOR DE SUELDOS CAPÍTULO PRIMERO TABULADOR

Artículo 35.- Tabulador de sueldos de los servidores públicos de base y confianza del nivel 3 al 14A para el Tribunal Superior de Justicia y para el Tribunal de Justicia Administrativa:

**Tabulador de sueldos del Tribunal Superior de Justicia
Servidores Públicos de Base y Confianza**

TABULADOR DE SUELDOS CONFIANZA 2022				
NIVEL	PUESTO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN	TOTAL
03	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$5,319.00	\$250.00	\$5,569.00
	AUXILIAR DE FACILITADOR			
	COMISARIO			
	INTENDENTE			
	MECANOGRAFA			
	SECRETARIO OPERATIVO			
04	VELADOR	\$5,356.00	\$260.00	\$5,616.00
	AUXILIAR DE ACTUARIO			
	AUXILIAR DE AREA			
	INTENDENTE			
	JARDINERO			
	OFICIAL DE PARTES			
05	SECRETARIA DE ACTUARIO	\$5,385.00	\$382.00	\$5,767.00
	SECRETARIA DE SECRETARIO			
	AUXILIAR DE AREA			
	PROMOTOR INDIGENA			
06	SECRETARIA DE JUEZ	\$5,492.00	\$446.00	\$5,938.00
	SECRETARIA DE MAGISTRADO			
	SECRETARIA DE SECRETARIO			
	SECRETARIA DE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA			
07	AUXILIAR DE AREA	\$5,587.00	\$956.00	\$6,543.00
	AUXILIAR DE PROYECTISTA			
	AUXILIAR DE SECRETARIO			
	SECRETARIA DE ACTUARIO			
8A	SECRETARIA DE SECRETARIO	\$5,643.00	\$2,008.00	\$7,651.00
	AGENTE DE ATENCION A			
	AUXILIAR DE AREA			
	ENCARGADO DE UNIDAD RECEPTORA			
8B	OFICIAL DE PARTES	\$5,643.00	\$3,914.00	\$9,557.00
	ABOGADO INDIGENA			
	AGENTE DE ATENCION B			
	AUXILIAR CONTABLE ADMINISTRATIVO			
8B	AUXILIAR DE AUDIENCIA	\$5,643.00	\$7,676.00	\$13,319.00
	JEFE DE SECCION			
	AUXILIAR DE JUEZ			
	AUXILIAR DE VISITADOR			
8C	JEFE DE DEPARTAMENTO B	\$5,699.00	\$14,465.00	\$20,164.00
	MEDICO			
	PSICOLOGO			
	TRABAJADOR DE ENLACE			
09	TRABAJADOR SOCIAL	\$5,699.00	\$13,521.00	\$19,220.00
	ACTUARIO			
	AUXILIAR JURIDICO			
	CONCIUDADOR			
09	ENCARGADO DE CAUSAS	\$5,699.00	\$14,465.00	\$20,164.00
	ENCARGADO DE AUDIENCIA			
	ENCARGADO DE CAUSAS			
	FACILITADOR			
09	NOTIFICADOR	\$5,699.00	\$14,465.00	\$20,164.00
	TECNICO MULTIMEDIA			
	JEFE DE DEPARTAMENTO C			
	PRESIDENTE DE CONSEJO			
10	ENCARGADO DE DEPTO. A	\$5,757.00	\$13,247.00	\$19,004.00
	ENCARGADO DE DEPTO. B			
	JEFE DE LA UNIDAD DE CAUSAS			
	JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMATICA			
11	PROYECTISTA	\$5,814.00	\$22,563.00	\$28,377.00
	SECRETARIO DE ACUERDOS			
	SECRETARIO DE EJECUCION			
	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA			
12	SECRETARIO INSTRUCTOR	\$5,872.00	\$35,684.00	\$41,556.00
	SECRETARIO PROYECTISTA			
	SECRETARIO DE SALA			
	ASISTENTE DE CONSEJERO			
13	COORDINADORA DE CONSEJOS DE FAMILIA	\$5,999.00	\$42,230.00	\$48,229.00
	SECRETARIO AUXILIAR DEL TRIBUNAL			
	SUBADMINISTRADOR DE JUZGADO			
	SUBDIRECTOR DE AREA			
14	ADMINISTRADOR	\$6,693.00	\$48,765.00	\$55,458.00
	ADMINISTRADOR DE JUZGADO			
	ADMINISTRADOR DE SALA			
	DIRECTOR DE AREA			
14A	ASESOR	\$9,914.00	\$63,862.00	\$73,776.00
	CONTRALOR GENERAL			
	DIRECTOR GENERAL			
	JUEZ			
14A	SECRETARIA TECNICO DE ADMON.	\$9,914.00	\$63,862.00	\$73,776.00
	VISITADOR			
	MAGISTRADO DE SALA			
	CONSEJERO			
14A	SECRETARIO GENERAL	\$9,914.00	\$63,862.00	\$73,776.00
	MAGISTRADO PRESIDENTE DE SALA			
14A	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL	\$9,914.00	\$63,862.00	\$73,776.00

TABULADOR DE SUELDOS BASE 2022				
NIVEL	PUESTO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN	TOTAL
03	AUXILIAR ADMINISTRATIVO INTENDENTE	\$5,319.00	\$766.00	\$6,085.00
04	AUXILIAR DE AREA INTENDENTE SECRETARIA DE SECRETARIO	\$5,356.00	\$853.00	\$6,209.00
05	AUXILIAR DE AREA SECRETARIA SECRETARIA DE SECRETARIO	\$5,385.00	\$1,041.00	\$6,426.00
06	AUXILIAR DE AREA SECRETARIA DE JUEZ SECRETARIA DE SECRETARIO	\$5,492.00	\$1,162.00	\$6,654.00
07	AUXILIAR DE AREA JEFE DE SECCION SECRETARIA DE JUEZ SECRETARIA DE SECRETARIO SECRETARIA DE SECRETARIO GRAL. SECRETARIO GENERAL DEL SUTSPJEH SRIA. DE DIRECTOR DE AREA SRIA. DE SECRETARIO PARTICULAR	\$5,587.00	\$1,717.00	\$7,304.00

**Tabulador de sueldos del Tribunal de Justicia Administrativa
Servidores Públicos de Confianza**

TABULADOR DE SUELDOS CONFIANZA 2022				
NIVEL	PUESTO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN	TOTAL
03	AUXILIAR ADMINISTRATIVO COMISARIO INTENDENTE	\$5,319.00	\$250.00	\$5,569.00
04	AUXILIAR DE ACTUARIO OFICIAL DE PARTES	\$5,356.00	\$260.00	\$5,616.00
05	AUXILIAR DE AREA SECRETARIA DE MAGISTRADO SECRETARIA DE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	\$5,385.00	\$382.00	\$5,767.00
06	AUXILIAR DE AREA	\$5,492.00	\$446.00	\$5,938.00
07	AUXILIAR DE AREA	\$5,587.00	\$956.00	\$6,543.00
8B	JEFE DE DEPARTAMENTO B	\$5,643.00	\$3,914.00	\$9,557.00
8B	ACTUARIO	\$5,643.00	\$7,676.00	\$13,319.00
09	SECRETARIO DE ACUERDOS SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	\$5,699.00	\$13,521.00	\$19,220.00
10	SUBDIRECTOR DE AREA	\$5,757.00	\$13,247.00	\$19,004.00
12	SECRETARIO GENERAL TJA	\$5,872.00	\$35,684.00	\$41,556.00
13	MAGISTRADO DE SALA	\$5,999.00	\$42,230.00	\$48,229.00
14	MAGISTRADO PRESIDENTE TJA	\$6,693.00	\$48,765.00	\$55,458.00

**TITULO V
DESCUENTOS
CAPITULO PRIMERO
DESCUENTOS, DEDUCCIONES Y RETENCIONES**

Artículo 36.- Las Deducciones de nomina son los importes retenidos o descuentos de la percepcion mensual.

Artículo 37.- Podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración mensual de los servidores públicos cuando se trate de los siguientes casos y en el orden de aplicación:

- I. Por cuotas para el pago de seguridad social;
- II. Por obligaciones fiscales;
- III. Por pensiones alimenticias a favor de quien determine la autoridad competente;
- IV. Por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, previstas en las Condiciones Generales de Trabajo;
- V. Por faltas y retardos;



- VI. Por exceso de licencias médicas;
- VII. Por abonos para cubrir préstamos provenientes del FOVISSSTE;
- VIII. Otras deducciones que determine la autoridad competente;
- IX. Otras deducciones.

Artículo 38.- La normativa respectiva en los ámbitos federal y estatal, establecen las deducciones obligatorias por concepto de impuesto y cuotas de seguridad social.

Artículo 39.- El Poder Judicial hará las deducciones respectivas para el pago de diversos proveedores de bienes y servicios con los que los servidores públicos tengan compromiso previa firma de convenio, cuidando en todo momento la economía de los servidores públicos.

CAPITULO SEGUNDO SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 40.- El Poder Judicial proporcionará seguridad social a sus servidores públicos, mediante un convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la Ley del ISSSTE. El Poder Judicial y sus servidores públicos realizarán el pago de cuotas y aportaciones obligatorias según corresponda, con el fin de asegurar el derecho al disfrute de las prestaciones previstas, conforme a la siguiente tabla:

- I) Cuotas de los servidores públicos 10.625% sobre sueldo base
- II) Aportaciones del Poder Judicial 20.145% sobre sueldo base

CAPITULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 41.- La Dirección, calculará, retendrá y enterará el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a las percepciones de los servidores públicos, aplicando lo que establecen las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento, así como demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo 42.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, interpretará para efectos administrativos el presente Manual, y resolverá los casos no previstos en el mismo conforme a la normatividad en la materia y para mejor aprovechamiento del recurso público, en términos de transparencia, proporcionalidad y con la debida rendición de cuentas.

Artículo 43.- Los servidores públicos del Poder Judicial, deberán observar y aplicar en todo momento lo dispuesto en el presente Manual, quedando sujetos a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las normas derivadas en la materia.

Artículo 44.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Yanet Herrera Meneses y de los Consejeros: Lidia Noguez Torres, Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Híbel José Luis Crespo García y Víctor Juárez González. Pachuca de Soto, Hidalgo, 25 de febrero de 2022. RUBRICAS

Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura
Fecha: 25 de febrero de 2022

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ESTRUCTURA OCUPACIONAL

EJERCICIO 2022

NIVEL	CATEGORIA	PUESTO	No. DE PLAZAS
14A	Confianza	Magistrado Presidente A	1
14	Confianza	Magistrado Presidente de Sala	6
13	Confianza	Magistrado de Sala/Consejero	15
12	Confianza	Juez/Director General	121
11	Confianza	Director de Area/Administrador de Juzgado	19
10	Confianza	Subdirector de Área	75
9	Confianza	Secretario de Acuerdos	313
8C	Confianza	Jefe de Oficina C	24
8B	Confianza	Actuario/Notificador	421
8A	Confianza	Jefe de Oficina A	105
7	Confianza	Técnico Especializado	60
6	Confianza	Técnico Administrativo	90
5	Confianza	Analista Especializado	99
4	Confianza	Técnico General	159
3	Confianza	Auxiliar Administrativo	481
7	Base	Técnico Especializado	51
6	Base	Técnico Administrativo	40
5	Base	Analista Especializado	20
4	Base	Técnico General	14
3	Base	Auxiliar Administrativo	8
10A	Asimilados a salarios	Subdirector de Área A	6
8C	Asimilados a salarios	Jefe de Oficina C	6
8B	Asimilados a salarios	Jefe de Oficina B	14
8A	Asimilados a salarios	Jefe de Oficina A	6
2	Asimilados a salarios	Auxiliar Administrativo	155
TOTAL			2309



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
INTEGRACION DE LOS RECURSOS APROBADOS
EJERCICIO 2022

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO AUTORIZADO
113001	Sueldos	141,393,096.00
121001	Honorarios asimilables a salarios	15,853,600.00
131001	Prima Quinquenal	2,043,192.00
132001	Prima Vacacional y Dominical	5,964,364.00
132002	Gratificación Anual	55,905,928.00
134001	Compensaciones	143,779,764.00
134006	Compensaciones por servicios eventuales	2,100,000.00
141001	Aportaciones al ISSSTE	14,396,892.00
141004	Aportaciones al Seguro de Cesantía, Edad Avanzada y Vejez	4,489,231.00
142001	Aportaciones a FOVISSSTE	7,069,654.00
143001	Aportaciones al SAR	5,449,220.00
154001	Prestaciones establecidas por condiciones general de trabajo	24,073,200.00
154002	Compensación Garantizada	36,677,604.00
154004	Ayuda para útiles escolares	5,378,705.00
154005	Ayuda para Transporte	2,285,400.00
161001	Previsiones de carácter laboral, económica y seguridad social	1,827,600.00
T O T A L		\$468,687,450.00



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTRUCTURA OCUPACIONAL
EJERCICIO 2022

NIVEL	CATEGORIA	PUESTO	No. DE PLAZAS
14	Confianza	Magistrado Presidente	1
13	Confianza	Magistrado de Sala	4
12	Confianza	Secretario General	1
10	Confianza	Subdirector de Área	2
9	Confianza	Secretario de Acuerdos	11
8B	Confianza	Actuario	4
7	Confianza	Técnico Especializado	1
6	Confianza	Técnico Administrativo	1
5	Confianza	Analista Especializado	6
4	Confianza	Técnico General	3
3	Confianza	Auxiliar Administrativo	4
TOTAL			38

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
INTEGRACION DE LOS RECURSOS APROBADOS
EJERCICIO 2022

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO AUTORIZADO
113001	Sueldos	2,568,828.00
132001	Prima Vacacional y Dominical	107,035.00
132002	Gratificación Anual	1,380,929.00
134001	Compensaciones	4,775,628.00
141001	Aportaciones al ISSSTE	256,112.00
141004	Aportaciones al Seguro de Cesantía, Edad Avanzada y Vejez	81,560.00
142001	Aportaciones a FOVISSSTE	128,441.00
143001	Aportaciones al SAR	231,195.00
154001	Prestaciones establecidas por condiciones general de trabajo	273,600.00
154002	Compensación Garantizada	801,636.00
154004	Ayuda para útiles escolares	63,555.00
154005	Ayuda para Transporte	22,800.00
TOTAL		\$10,691,319.00

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
EJERCICIO 2022

NIVEL	CATEGORIA	PUESTO	Nº DE PLAZA	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION MENSUAL	SUELDO BASE	PRIMA VACACIONAL	GRATIFICACION ANUAL	COMPENSACIONES	APORTACIONES AL ISSSTE	APORTACIONES AL SEGURO DE SALUD	APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	COMPENSACION GARANTIZADA	AYUDA DE UTILES	AYUDA PARA TRANSPORTE
14	Confianza	Magistrado Presidente	1	6,893.00	48,765.00	55,458.00	80,316.00	3,346.50	110,916.00	585,980.00	8,007.51	2,550.03	4,015.80	7,228.44	0.00	0.00
13	Confianza	Magistrado de sala	4	5,999.00	42,230.00	48,229.00	287,952.00	11,988.00	385,832.00	2,027,940.00	28,708.81	9,142.48	14,397.60	25,915.68	0.00	0.00
12	Confianza	Secretario General	1	5,872.00	35,684.00	41,556.00	70,464.00	2,936.00	83,112.00	428,208.00	7,025.26	2,237.23	3,523.20	6,341.76	0.00	0.00
10	Confianza	Subdirector de Área	2	5,757.00	13,247.00	19,004.00	138,168.00	5,757.00	76,016.00	317,926.00	13,775.35	4,386.83	6,908.40	12,435.12	0.00	0.00
9	Confianza	Secretario de Acuerdos	11	5,699.00	8,816.00	19,220.00	752,286.00	31,344.50	422,840.00	1,163,712.00	75,001.12	23,884.51	37,613.40	67,704.12	0.00	0.00
8B	Confianza	Actuario	4	5,643.00	3,914.00	13,319.00	270,864.00	11,256.00	115,431.33	187,872.00	27,005.14	8,596.93	13,543.20	24,377.76	57,600.00	13,380.00
7	Confianza	Técnico Especializado	1	5,587.00	956.00	6,543.00	67,044.00	2,793.30	14,176.50	11,472.00	6,884.29	2,128.65	3,352.20	6,033.96	14,400.00	1,200.00
6	Confianza	Técnico Administrativo	1	5,492.00	446.00	5,938.00	65,904.00	2,746.00	12,865.67	5,362.00	6,570.63	2,092.45	3,295.20	5,931.36	14,400.00	1,200.00
5	Confianza	Analista Especializado	6	5,395.00	382.00	5,777.00	387,720.00	16,155.00	74,971.00	27,534.00	38,655.68	12,310.11	19,386.00	34,894.80	0.00	7,200.00
4	Confianza	Técnico General	3	5,356.00	260.00	5,616.00	192,816.00	8,034.00	36,534.00	9,360.00	19,223.76	6,121.91	9,640.80	17,353.44	0.00	3,800.00
3	Confianza	Auxiliar Administrativo	4	5,319.00	250.00	5,569.00	255,312.00	10,638.50	48,264.50	12,000.00	25,454.46	8,105.87	12,785.20	22,978.56	0.00	4,800.00
TOTAL 38							\$2,569,826.00	\$107,035.00	\$1,360,929.00	\$4,775,623.00	\$256,112.00	\$81,560.00	\$128,441.00	\$231,195.00	\$801,636.00	\$63,555.00
														TOTAL GENERAL	\$10,698,319.00	\$22,400.00

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica: RÚBRICA

Que la Estructura Ocupacional ejercicio 2022 dos mil veintidós, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Yanet Herrera Meneses y de los Consejeros: Lidia Noguez Torres, Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Hibels José Luis Crespo García y Víctor Juárez González. Pachuca de Soto, Hidalgo, 25 de febrero de 2022.



Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura
Fecha: 25 de febrero de 2022

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezca las Constituciones respectivas.”
- II. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios refiere en su artículo 1 párrafo segundo que, las Entidades Federativas y sus Entes Públicos, administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- III. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo contempla en su artículo 93 párrafo cuarto: “La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estará a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que, conforme a las bases que señala dicha Constitución, establezcan las Leyes.”
- IV. Que el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2022 establece en su artículo 3 que, el ejercicio del presupuesto se apegará, entre otros, a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad, austeridad, racionalidad, control, rendición de cuentas y tecnología, estableciendo en artículos posteriores que, los Poderes del Estado, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Decreto.
- V. Que en el artículo 51 del Decreto referido, se dispone que, el Poder Judicial deberá expedir los lineamientos que regulen la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como del presupuesto regularizable de servicios personales.
- VI. Que el artículo 2, fracción XVI, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, contempla que son ejecutores de gasto, los poderes Legislativo, Judicial, Ejecutivo del Estado, sus dependencias y entidades, mencionando en su artículo 63 que, dichos sujetos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.
- VII. Que en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo se establece que el Poder Judicial está facultado para manejar de forma autónoma e independiente su presupuesto, siendo el Consejo de la Judicatura el ente encargado de la administración de la institución, acorde al numeral 115 de la citada normatividad.
- VIII. Que acorde al artículo 118, fracción II, de la Ley Orgánica, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene dentro de sus atribuciones, ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial y llevar el registro contable del presupuesto autorizado al Poder Judicial.
- IX. Que, con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 20 fracción XIX, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; en el Título Tercero, Capítulo IV, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo y en los artículos 50 y 51 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2022, la Magistrada Yanet Herrera Meneses, en su calidad de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura y

Representante del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO De las Disposiciones Generales

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de aplicación general para las unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y tienen por objeto optimizar la aplicación de recursos en conceptos de gasto corriente.

El incumplimiento de estos lineamientos, originará las responsabilidades y sanciones administrativas legalmente procedentes, sin perjuicio de las consecuencias civiles y penales que deriven, en su caso.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos de entiende por:

- I. **Presidencia:** El Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;
- II. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;
- III. **Coordinación General:** La Coordinación General de Administración;
- IV. **Dirección de Administración:** La Dirección de Administración y Finanzas;
- V. **Dirección de Servicios:** La Dirección de Servicios Generales;
- VI. **Áreas:** Los órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares y unidades administrativas que conforman el Poder Judicial del Estado de Hidalgo;
- VII. **Ley de Presupuesto:** Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo;
- VIII. **Decreto de Egresos:** Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2022;
- IX. **Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- X. **Reglamento de la Ley de Adquisiciones:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- XI. **Ley de Obras Públicas:** Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo;
- XII. **Reglamento de la Ley de Obras Públicas:** Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo;
- XIII. **Lineamientos:** Los Lineamientos de Austeridad, y
- XIV. **CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable**

Artículo 3. Toda aplicación, control y registro del gasto deberá ajustarse a la Ley de Presupuesto, Decreto de Egresos, Ley de Adquisiciones, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, los presentes Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables, así como al Clasificador por Objeto del Gasto que al efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 4. Toda documentación que se presente para pago, no deberá exceder de 30 días hábiles contados a partir de su fecha de expedición, entrega de los bienes o prestación del servicio, excepto por causa justificada.

Tampoco se autorizarán pagos con retroactividad mayor a 30 días hábiles, con excepción de aquellos casos suficientemente justificados ante el Consejo.

Artículo 5. Con el objeto de procurar la eficiencia en las labores de administración, fiscalización, planeación, presupuestación, cierres contables y presupuestales mensuales y trimestrales, así como el cierre del ejercicio, el Consejo de la Judicatura faculta a la Coordinación General a efecto que emita el calendario al que se ajustan las operaciones del gasto.

Artículo 6. La Coordinación General a través de la Dirección de Administración y la Dirección de Servicios ejercerán bajo su responsabilidad, en los procesos logísticos, de acuerdo al presupuesto y calendarización del gasto autorizado por el Consejo y a petición de la unidad responsable, las partidas en las que tenga atribución para el ejercicio del gasto correspondiente a los capítulos 2000, 3000, 5000 y 6000. La Coordinación General informará a las Direcciones antes mencionadas, el presupuesto anual autorizado y calendarizado en los primeros 15 días hábiles del ejercicio.

De igual manera, la Dirección de Servicios deberá presentar el Programa Anual de Obra ante la Coordinación General, el cual será aprobado por el Comité de Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en los casos en los cuales se han asignado en el presupuesto recursos para obra.

Artículo 7. Para el ejercicio fiscal 2022, se establece una meta de ahorro del 2% (dos por ciento) del presupuesto aprobado en gasto de operación, que en su caso se destinará a actividades prioritarias del Poder Judicial, en términos de lo establecido en el artículo 51 del Decreto de Egresos.

Artículo 8. El Consejo es el órgano facultado para interpretar y aplicar lo dispuesto en este documento, atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular.

TÍTULO SEGUNDO **Del Ejercicio del Gasto Público**

Capítulo I **Servicios Personales**

Artículo 9. Los interinatos y suplencias del personal no serán cubiertos por períodos menores a 15 días naturales, será el mismo personal de las áreas el que realice dichas funciones, en caso contrario, salvo los casos expresamente autorizados por el Consejo de la Judicatura ante quien se deberá justificar la razón por la cual se requiere cubrir la ausencia por períodos menores.

Artículo 10. Quedan estrictamente prohibidas las compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación en consejos, órganos de gobierno, juntas directivas, comités técnicos y otros.

Artículo 11. La contratación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios será de carácter temporal y en el objeto de los contratos se señalará de manera clara y específica el servicio a realizar por la persona contratada.

Artículo 12. Los movimientos de afectación a nómina son autorizados por el Consejo de la Judicatura y se realizarán conforme al calendario que expida la Coordinación General salvo casos justificados y autorizados por el propio Consejo. El ingreso de cualquier movimiento fuera de la fecha de corte, podrá implicar que no sea procesado y por lo tanto, su pago se realice en la siguiente emisión de nómina o subsecuentes. Preferentemente se optará por que los movimientos se realicen en los días primero y dieciséis de cada mes.

Artículo 13. El plazo máximo para solicitar aclaraciones en relación al pago de nómina, será de 15 días naturales a partir de la fecha de emisión.

Artículo 14. No procede cubrir cualquier tipo de estímulo, pago o compensación especial a los servidores públicos, con motivo del término de su encargo, o bien por el término de la administración correspondiente.

Capítulo II

De las Adquisiciones, Servicios Arrendamientos y Almacén

Sección I

De las Adquisiciones

Artículo 15. En toda adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados con el objeto de la Ley de Adquisiciones, el requirente deberá formular su solicitud por escrito, (señalando la justificación correspondiente) y observando los requisitos que al efecto se establecen en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; tales peticiones serán atendidas en razón de la urgencia, necesidad real justificada, disponibilidad presupuestal y cargas de trabajo.

Artículo 16. El período de adquisiciones para el presente ejercicio presupuestal iniciará en el mes de febrero, previa liberación del recurso por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo considerando la disponibilidad de recursos presupuestales en las partidas correspondientes.

Las adquisiciones se efectuarán conforme al programa anual establecido y los requerimientos que se presenten ante la Coordinación General.

Artículo 17. Sólo se podrán realizar adquisiciones del Capítulo 2000 Materiales y Suministros fuera del calendario de adquisiciones, cuando se justifique ante la Coordinación General.

Artículo 18. Toda adquisición del Capítulo 5000 Bienes Muebles de cualquier naturaleza, deberá ser previamente evaluada por la Coordinación General y de contar, en su caso, con la validación del área correspondiente, se podrá realizar en los siguientes casos:

- I. Sustitución, cuando por sus condiciones ya no sean útiles para el servicio;
- II. Creación de nuevas áreas;
- III. Aumento de personal;
- IV. Cuando se requiera mobiliario o equipo adicional al asignado y se justifique la necesidad; y
- V. Cualquier otro supuesto que determine el Consejo.

Sección II

De los Servicios

Artículo 19. Las solicitudes de contratación de servicios y mantenimiento relacionados con el objeto de la Ley de Adquisiciones, así como las adecuaciones o remodelaciones a inmuebles relacionados con el objeto de la Ley de Obras Públicas y competencia de la Dirección de Servicios, deberán ser presentadas por escrito ante la misma por el área solicitante y serán atendidas en razón de su urgencia, el desempeño de sus actividades, seguridad e imagen para la Institución, así como por la disponibilidad presupuestal y cargas de trabajo.

Artículo 20. Previo a la contratación de cualquier servicio de mantenimiento, adaptación o remodelación, deberá analizarse la necesidad y procedencia de los mismos por parte de la Coordinación General.

Artículo 21. En todo mantenimiento, adaptación, reparación o remodelación a bienes muebles e inmuebles se procurará la reutilización de los bienes o el aprovechamiento de piezas útiles; en caso de no ser posible, el resto de los materiales desmontados que se determinen como desechos de obra, podrán ser retirados por el propio contratista o por la Dirección de Servicios al finalizar los trabajos.

Artículo 22. Por lo que corresponde a la asignación de vehículo nuevo o usado propiedad del Poder Judicial para desempeño laboral, es responsabilidad del servidor público verificar que el mismo cuente con los accesorios y herramientas indispensables, llanta de refacción, gato, reflejantes, etc., así como las dos placas y tarjeta de circulación, verificación vehicular vigente y demás documentos inherentes al vehículo detallados en el anexo del resguardo del vehículo.

Artículo 23. Los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos deberán ser solicitados por el usuario y por el encargado del parque vehicular ante la Coordinación General, para su registro, atención y control de conformidad con el manual o carnet de servicio del fabricante.

En casos extraordinarios, se atenderán las solicitudes de servicio previa justificación, siempre y cuando no sea consecuencia de un acto de negligencia por parte del usuario, en cuyo caso, el gasto deberá ser cubierto por el responsable de conformidad con el acuerdo emitido por el Consejo.

Artículo 24. Los vehículos cuyo período de garantía haya transcurrido, podrán ser atendidos a criterio fundado de la Coordinación General, fuera de las agencias automotrices, en talleres cuyo currículum compruebe su especialización, capacidad instalada, capacidad administrativa y financiera y proporcione las mejores condiciones económicas.

Artículo 25. En caso de reparaciones derivadas de siniestros, se procurará sean cubiertas por la compañía aseguradora, siempre y cuando el monto del deducible no sea superior al costo de la reparación; en caso de que el siniestro sea consecuencia de un acto de negligencia por parte del usuario, en cuyo caso, el gasto deberá ser cubierto por el responsable de conformidad con lo que acuerde el Consejo.

Artículo 26. En situaciones de emergencia o descompostura del vehículo en lugares fuera de la ciudad o alejados, el usuario o quien tenga su resguardo del mismo deberá procurar su conservación y resguardo seguro, para ello se habrá de contactar a la compañía aseguradora para pedir el servicio de asistencia vial, con independencia de otras acciones que tengan idéntico propósito.

Artículo 27. La Coordinación General integrará al inicio de cada mes o semana la dotación de combustible mediante tarjeta inteligente. La gasolina deberá suministrarse al vehículo al cual fue asignado y para cumplir sus funciones de carácter oficial.

Artículo 28. Será responsabilidad del usuario el uso y manejo de la tarjeta inteligente para el suministro del combustible.

Artículo 29. La contratación de los servicios de agua, energía eléctrica y telefonía, se efectuarán por la Dirección de Administración sin necesidad de solicitud.

Artículo 30. En el servicio de telefonía convencional, queda prohibido realizar llamadas para asuntos personales, así como a números de larga distancia internacional, o a otros números telefónicos onerosos de diversión o esparcimiento; de ser así, el costo del servicio deberá ser cubierto por la persona que lo realizó.

Artículo 31. En los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, es responsabilidad del titular implementar los controles necesarios para hacer un uso racional del servicio telefónico.

Artículo 32. La contratación de servicios de internet, enlace o ampliación de banda ancha, deberá de contar con la correspondiente validación técnica por parte de la Dirección de Modernización y Sistemas del Poder Judicial; y su contratación deberá apegarse a la Ley de Adquisiciones, conforme a la disponibilidad de recursos y ciñéndose a las políticas y plazos de los prestadores del servicio, siempre bajo la pertinencia de las mejores condiciones técnicas y económicas para el Poder Judicial.

En el caso de la contratación de servicio de telecomunicaciones de valor agregado de conexión a internet deberá apegarse a la Ley de Adquisiciones para su contratación.

Artículo 33. Los servicios de fotocopiado, correo y mensajería deberán contratarse en apego a la Ley de Adquisiciones, con cargo al Presupuesto del Poder Judicial, conforme a la disponibilidad de recursos, ambos servicios son exclusivos para uso oficial. El titular del órgano jurisdiccional o administrativo solicitante, es responsable de la documentación fotocopiada y enviada.

Sección III De los Arrendamientos

Artículo 34. Para la contratación de arrendamientos de inmuebles, las solicitudes que al efecto se presenten ante la Dirección de Administración, se deberán acompañar de lo siguiente:

- a) Copia fotostática del documento que acredite la propiedad y posesión legítima del arrendador;
- b) Copia de la identificación oficial con fotografía del arrendador o del apoderado legal; así como Clave Única del Registro de Población (CURP), comprobante de domicilio particular vigente (teléfono, agua, luz, etc.); y, en caso de que el arrendador sea persona moral, acta constitutiva;
- c) Monto del arrendamiento propuesto y;
- d) Aquella documentación o información que en el caso particular requiera la Dirección de Administración, entre otras; inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), comprobante de domicilio del inmueble a arrendar (teléfono, agua, luz, pago de impuesto predial, etc.), copia del certificado de libertad de gravámenes vigente.

Artículo 35. La renovación de los arrendamientos se sujetará a lo autorizado en el Decreto de Egresos.

Sección IV Del Almacén de Materiales

Artículo 36. Toda solicitud del material deberá hacerse al Almacén o a la Coordinación General de manera oficial según corresponda, así como mensualmente vía electrónica en el sistema de requisiciones y en apego al calendario emitido por esta última. Las solicitudes de material se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- I.- En caso de desabasto de algunos materiales, suministro o insumos informáticos, el almacén hará entrega de cantidades menores a las solicitadas; deberán quedar plasmadas las cantidades entregadas en el documento de salida, y el complemento deberá ser solicitado posteriormente de manera oficial por las áreas;
- II.- En el caso de solicitar materiales urgentes se deberá entregar en el momento la solicitud debidamente firmada por el titular del área y en ese momento se entregará el material solicitado, recabando las firmas correspondientes de quien solicita y quien recibe;
- III.- En el caso de solicitud de consumibles para impresoras (toners, cartuchos, cintas), esta se hará contra entrega del cartucho vacío y en caso de no contar con este, deberá quedar plasmada la justificación en el documento de solicitud o en el vale de entrega de material con la firma correspondiente; y

- IV.- Es responsabilidad del titular del área solicitante, el buen uso y control de los bienes suministrados por el almacén;y
- V.- En caso de que el titular del área solicitante, sea designado a una nueva área de trabajo, será responsable de verificar que los bienes entregados por el almacén que no se encuentren en uso, sean devueltos para su reasignación.

Capítulo III De los Viáticos y Pasajes

Artículo 37. Los gastos por concepto de viáticos y pasajes se otorgarán de acuerdo al tabulador autorizado en el Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio del Gasto de Operación del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y previa autorización de la comisión oficial a realizar por parte de la Presidencia, el Consejo o del titular del área, según corresponda.

Artículo 38. La autorización de viáticos solo se hará al personal en servicio activo y en ningún caso se podrá otorgar a personal que se encuentre de licencia.

Artículo 39. En caso de circunstancias extraordinarias de la comisión o por razones de seguridad y resguardo del personal, se podrá autorizar la erogación y comprobación en montos superiores a los tabulados.

Artículo 40. Sólo procederá el pago de viáticos, y demás gastos que corresponda, cuando las comisiones oficiales se realicen en ciudad diferente al de adscripción y sean necesarios para el estricto cumplimiento de funciones o comisiones debidamente autorizadas; o bien en los casos en que la naturaleza particular de las funciones lo requiera. Asimismo, se podrá incluir la adquisición de alimentos y bebidas que se proporcionen al personal, con motivo de trabajos realizados fuera del lugar de labores.

Artículo 41. Para el uso de transporte aéreo no se autoriza la compra de boleto de avión en primera clase o su equivalente, salvo en casos de extrema urgencia para atender asuntos oficiales, en el cual no se encuentre disponible otro tipo de boleto.

Artículo 42. La comprobación de los gastos efectuados con cargos a las partidas de pasajes aéreos y terrestres, se realizará mediante la documentación que expidan las empresas de servicios de transporte y reúnan los requisitos fiscales exigidos por la ley de la materia y será objeto de verificación el que la fecha de los boletos de viaje coincida con la fecha de la comisión que motiva el traslado; anexando a la comprobación correspondiente el oficio de comisión.

Artículo 43. Se aprovecharán las tecnologías de la información y comunicación existentes para realizar reuniones a distancia y reducir los viajes oficiales que sean estrictamente necesarios.

Artículo 44. Los viáticos se cubrirán a partir de la fecha de comisión, salvo excepciones autorizadas por el Presidente o Presidenta.

Artículo 45. Se limitarán las erogaciones por concepto de gastos de congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, conferencias o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.

Capítulo IV De los Gastos de Difusión

Artículo 46. La Presidencia podrá ejercer las partidas presupuestales relacionadas con los gastos de difusión a través de las unidades o medios que asigne para tal fin, tales erogaciones deberán limitarse al desarrollo de las actividades, información o promoción de actos oficiales del Poder Judicial.

Las campañas de publicidad deberán tener como objetivo difundir entre la población las acciones, actividades e imagen del Poder Judicial, en forma suficiente, objetiva y veraz.

Capítulo V De la Capacitación

Artículo 47. El personal que sea seleccionado para recibir Capacitación con cargo al presupuesto de Egresos de este Poder Judicial, deberá replicar los conocimientos adquiridos, al personal que sus superiores le instruyan, a través del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas de manera presencial o en su caso apoyándose de las plataformas digitales con las que cuenta hoy este Poder Judicial.

TÍTULO TERCERO De la Mejora y Modernización Pública

Capítulo Único

Artículo 48. La Coordinación General promoverá a través de la Comisión de Seguridad e Higiene los diferentes programas referentes a reciclaje, ahorro de energía, ahorro de agua, y cualquier otra campaña con el propósito de contribuir a la protección del medio ambiente, así como contribuir al cuidado del consumo de los mismos.

Así mismo realizará en conjunto con la Dirección de Modernización y Sistemas, campañas de información para eficientar el uso de las impresoras y disminuir el uso de consumibles.

Artículo 49. La Dirección de Modernización y Sistemas desarrollará mediante herramientas tecnológicas nuevas plataformas para eficientar el uso de las tecnologías.

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica: RÚBRICA.

Que los Lineamientos de Austeridad, Mejora y Modernización de la Gestión Pública del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; fueron aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Yanet Herrera Meneses y de los Consejeros: Lidia Noguez Torres, Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Hibels José Luis Crespo García y Víctor Juárez González. Pachuca de Soto, Hidalgo, 25 de febrero de 2022.

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

